

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

EXPROPIACION

Demandante(s):

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Demandado(s):

LEONCIO JOSE LOPEZ PEÑA

Radicado No.

11001310302520220033200

RECURSO DE REPOSICION



Nit. 9006683537

Doctor
LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
RADICADO: 2022-332
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADOS: ENAISA ROSA LOPEZ PEÑA Y OTROS.

ASUNTO: Recurso de Reposición Contra Auto del 23 de Octubre de 2023 y Solicitud de Nulidad de la Notificación por estado del 19 de Noviembre de 2023.

RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCIA, mayor de edad, domiciliado en Montería, Aguachica, y Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía N°10.771.971 de Montería, con T.P. N° 147.531 del C.S de la J., en calidad de representante legal de HBG Asesorías Jurídicas y Técnicas S.A.S. firma apoderada de **ENAISA ROSA LOPEZ PEÑA, LEDYS YANETT LOPEZ PEÑA, ABRAHAM LOPEZ PEÑA, CELINDA MERCEDES LOPEZ PEÑA, JOSE MARIA LOPEZ PEÑA, BELIZARIO ANTONIO LOPEZ PEÑA, LEONCIO JOSÉ LOPEZ PEÑA, LAUREANO LOPEZ PEÑA, ERNESTINA LUCÍA LOPEZ PEÑA, JAVIER ANDRES LOPEZ PETRO, DONALDO ENRIQUE LOPEZ PETRO, JESUS ENRIQUE LOPEZ PETRO, JUAN DIEGO LOPEZ PETRO**, por medio del presente escrito procedo a presentar recurso de reposición del Auto del 23 de octubre de 2023, por medio del cual su despacho no accede a la corrección solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada..." y Solicitud de Nulidad de la Notificación por estado del 19 de Noviembre de 2023.

El numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., preceptúa lo siguiente:

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código".

Afirma el despacho que el suscrito "ya ha conocido con anterioridad las actuaciones emitidas por este despacho al interior del proceso con el radicado de la referencia, incluso ha intervenido con la aportación de varios memoriales en distintas oportunidades, por lo que no es de recibo que ahora pretenda desconocer la providencia mencionada",



Nit. 9006683537

Me permito manifestar primeramente que su despacho ha emitido dos providencias dentro del proceso, la primera del 13 de septiembre de 2023 (auto avoca conocimiento) y la segunda el Auto del 18 de abril de 2023, el cual dio origen a la presente solicitud. La consulta de los estados la se realizaba como venía determinado el proceso en el juzgado anterior (Juzgado Civil del Circuito de Lorica) por el nombre del demandante y primer demandado (ENAI SA LOPEZ PEÑA), teniendo en cuenta que en el memorial de la parte actora de forma específica se hace alusión al Auto del 18 de abril de 2023, al realizar la verificación del estado del 19 de abril de los corrientes su despacho procedió a realizar notificación en la cual se encuentra relacionado el proceso de la referencia, pero en el ítem de demandado registró el nombre del señor LEONCIO JOSÉ LOPEZ PEÑA, omitiéndose la expresión "y otros",

Dispone el artículo 295 del CGP, en cuanto a los requisitos de la notificación por estado lo siguiente:

"Artículo 295. Notificaciones por estado. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. *La determinación de cada proceso por su clase.*
2. *La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".*
3. *La fecha de la providencia.*
4. *La fecha del estado y la firma del Secretario.*

... Parágrafo. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario" (subrayado fuera de texto).

Para el caso concreto, tratándose de varios demandados, indica la norma que debe figurar la primera demandante seguido de la expresión "y otros"; en las diferentes actuaciones del proceso desde la constancia de reparto, la demanda, memoriales de las partes y providencias de los despachos judiciales que han tenido en conocimiento el proceso, se ha indicado que el primer nombre de demandado es **ENAI SA ROSA LOPEZ PEÑA**, nombre que no se tomó en la notificación por estado, tal observación resultaría irrelevante si se tratara de un proceso que tiene dos o tres demandados, pero este es un caso particular ya que es un proceso con 13 demandados, es procedente el orden que indica la norma, pues si el legislador recalcó la forma como se realiza la notificación cuando existen varios demandados es previendo este serie de situaciones, y como se señaló inicialmente al realizarse la notificación se omitió la expresión "y otros", lo que indica que no se vinculó en la notificación a los otros demandados, así mismo se indujo a error al suscrito, pues la consulta se realizó teniendo en cuenta en que siempre en todas las actuaciones del proceso tanto en el Juzgado Civil del Circuito de Lorica y de las partes figura como primera demandante **ENAI SA ROSA LOPEZ PEÑA**, y como se puede



Nit. 9006683537

observar a diferencia de las actuaciones entre los dos despachos judiciales en el anterior se indica las partes en el proceso, lo que facilita más su identificación en las providencias.

La corte constitucional en cuanto al principio de publicidad ha expresado en sentencias varias que el marco de este principio es que la notificación lleve al conocimiento de los sujetos procesales. Tal prerrogativa no se cumplió, ya que no se tuvo conocimiento en la debida oportunidad de dicha providencia.

Precisamente, una de las formas en las que se concreta el principio de publicidad es a través de las notificaciones, actos de comunicación procesal que garantizan el derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción. A través de la notificación se materializan los principios de publicidad y contradicción en los términos que establezca la ley... En otras palabras, los actos judiciales o de la administración son oponibles a las partes, cuando sean realmente conocidos por las mismas, a través de los mecanismos de notificación que permitan concluir que tal conocimiento se produjo. Adicionalmente, este procedimiento otorga legitimidad a las actuaciones de las autoridades administrativas y judiciales. (Corte Constitucional, C-012, 2013, Mp. González).

La Corte Suprema de Justicia resuelve tutela formulada STL9286-2016 Radicación N°67187, Acta 24 Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016), en la cual dispone lo siguiente:

“Tal como lo destacó el Tribunal, lo anterior ha sido analizado por esta Sala de Casación en oportunidades precedentes, como se hizo en sentencia CSJ STL, 4 mar. 2008, rad. 20419, cuando al resolver un evento similar, la Corte expuso:

Así las cosas, en el entendido de que cuando una notificación es incorrecta, inexacta o no reúne los requisitos legales, la providencia no adquiere firmeza, no se ejecutoria, es que amén a lo afirmado por el Tribunal impugnado, debe declararse la nulidad de la notificación censurada y de las actuaciones posteriores que dependan de ella, en los términos del artículo 146 del C.P.C.

Por consiguiente, acreditado el error de procedimiento del cual se duele el tutelante, se hace manifiesta la vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, circunstancia que deviene en su protección a través de este mecanismo preferente y sumario (destaca la Sala).

Es necesario que se realice la corrección de la notificación por estado, publicándose nuevamente, teniendo en cuenta que no cumple los requisitos legales y como garantía del debido proceso, del principio de la publicidad, máxime cuando la parte demandada a pesar del desconocimiento de dicha providencia ha desplegado con diligencia todas las labores antes y después de la misma para la elaboración del avalúo del predio objeto de este proceso, solicitando continuamente y en el tiempo oportuno a la Lonja su elaboración y realizando el pago del mismo, como se muestra en los correos aportados en memorial del 19 de mayo de 2023, observamos que desde el año 2022 se solicitó la elaboración de dicho avalúo, luego el 17 de mayo de 2022, un mes antes de la contestación de la demanda se recibió la cotización del avalúo, realizando el pago el 19 de mayo de 2022, fecha desde la cual se prosiguió al envío de la documentación pertinente a esta entidad para la elaboración del avalúo, como consta 21 de junio de



Nit. 9006683537

2022, marzo 9, abril 3 y 18 de 2023, entre otros, para finalmente recibir el avalúo actualizado el 11 de mayo de 2023, documentos aportados al proceso.

PRUEBAS

1. Cotización de avalúo del 17 de mayo de 2022.
2. Correo enviado el 19 de mayo de 2022, por medio del cual se remite consignación por el pago del avalúo.
3. Correo del 21 de junio de 2022 por medio del cual se envía documentación para el cálculo del lucro cesante.
4. Correo del 9 de marzo de 2023, en el cual se remite información contable.
5. Correo del 3 de abril de 2023, por medio del cual se informa información para elaboración de avalúo.
6. Correo del 18 de abril de 2023, por medio del cual se remite ficha predial para elaboración de avalúo.
7. Correo del 11 de mayo de 2023, por medio del cual se recibe avalúo.

PETICIONES

Por las razones expuestas solicito muy respetuosamente lo siguiente:

Por lo anterior, muy respetuosamente me permito solicitarle:

- 1.- Decretar la nulidad de la notificación por estado 050 del 19 de abril de 2023, realizada para este proceso.
- 2.-Reponer la decisión tomada mediante Auto del 23 de octubre de 2023, ordenando la corrección de la notificación por estado conforme a lo arriba expuesto.

Atentamente,


RAFAEL BALLESTAS GARCÍA
C.C. N°10.771.971 de Montería
T.P.N°147.531 del C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 23 OCT-23 SOLICITUD NULIDAD DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ANI VS ENAISA LOPEZ Y OTROS RAD.2022-332

Rafael Ballestas García <rafaelballestas@hbgasesorias.com>

Vie 27/10/2023 3:16 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Francelly Yuliana Valencia Maldonado <francelly.valencia@rutaalmar.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE RECOPIACIÓN AUTO 23 DE OCT DE 2023 Y SOLICITUD DE NULIDAD RAD.2022-332.pdf;

Doctor

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN

RADICADO: 2022-332

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DEMANDADOS: ENAISA ROSA LOPEZ PEÑA Y OTROS.

ASUNTO: Recurso de Reposición Contra Auto del 23 de Octubre de 2023 y Solicitud de Nulidad de la Notificación por estado del 19 de Noviembre de 2023.

RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCIA, mayor de edad, domiciliado en Montería, Aguachica, y Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía N°10.771.971 de Montería, con T.P. N° 147.531 del C.S de la J., en calidad de representante legal de HBG Asesorías Jurídicas y Técnicas S.A.S. firma apoderada de **ENAISA ROSA LOPEZ PEÑA Y OTROS**, parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente allego memorial para tramite correspondiente.

Confirmar recibido del presente correo.

--

RAFAEL BALLESTAS GARCÍA
Representante Legal
HBG Asesorías Jurídicas y Técnicas S.A.S.



**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 31 DE OCTUBRE DE 2023

TRASLADO No. 036-T- 036

PROCESO No. 11001310302520220033200

Artículo: 319 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 2° DE NOVIEMBRE DE 2023

Vence: 7° DE NOVIEMBRE DE 2023



ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria